

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 AGO 2005

04/04/000/9096

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio del Interior en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de equipamiento informático.-

ASUNTO 558

RESULTANDO: que el gestionante por Resolución de 29 de diciembre de 2004, adjudicó la Licitación Pública N° 39/2004 relativa a la adquisición de equipamiento informático con destino a dicha Secretaría de Estado y otras Unidades Ejecutoras.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220° de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

LDP/JS/hgt/

II) que el artículo 581° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463° de la Ley N° 16.226, citada, no

tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dictaminó que los bienes a importar no son competitivos de la industria nacional.-

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º) Declárase que los veinte equipos HP D 325 AMD 2600 y un servidor compaq PL ML330 G31GB/2 x 36.4GB/SMART ARRAY 641/MONITOR HPSVGA15", por un valor total CIF de U\$S 19.846,00 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), a importar por el Ministerio del Interior, se encuentran incluidos en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463º de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiendo la exoneración de los siguientes tributos, Tasa Global Arancelaria, Contribución al

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Financiamiento de la Seguridad Social, Impuesto al
Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios
Extraordinarios y de la Tasa de Servicios
Automatizados.-

04/04/000/9096

2º) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

